

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 02-2001-00078-00
Demandante: ANTONIO MARÍA GALÁN JIMÉNEZ
Demandado (a): TRASSANDER S.A.
Proceso: Ejecutivo

En atención al escrito presentado por ANTONIO MARÍA GALÁN JIMÉNEZ¹ en el que solicita se adicione el oficio 463 del 4 de junio de 2015 informándose “*el oficio con el cual se decretó la medida de embargo ...*” del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-182504, por cuanto la ORIP de Bucaramanga requiere se informe.

Al respecto es de recordarle al peticionario, que tal solicitud ya fue presentada por la abogada AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA mediante memorial radicado al Juzgado el día 8 de abril de 2016,² profesional del derecho quien representaba para ese momento los intereses del aquí peticionario; la cual ya fue objeto de resolución por el Juzgado en auto calendarado 14 de abril de 2016³ que al tenor de su contenido reza:

“De la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, visible a folio 259 del C.6, en donde el peticionario solicita se corrija el oficio No. 463 del 4 de junio de 2015, por medio del cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo lo matrícula inmobiliaria No. 300-182504, este Juzgado la despachará desfavorable, toda vez que tal y como consta en la resolución No. 345 del 4 de diciembre de 2009 y oficio 1-04-242-448-12034 del 10 de febrero de 2011 emanados por la DIAN, en donde se constata, que el oficio en donde se ordena la inscripción de la medida cautelar fue emitido por esa entidad y son ellos los que a su vez, dejaron a disposición de este Juzgado el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo adelantado por la DIAN, medida

¹ Carpeta: 02-2001-0078 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - PDF 0005 SOLICITUD ANTONIO GALAN

² Carpeta: 02-2001-0078 - 0002 MEDIDAS CAUTELARES - CUADERNO 1 – PDF 0002, folio digital 52

³ Carpeta: 02-2001-0078 - 0002 MEDIDAS CAUTELARES - CUADERNO 1 – PDF 0002, folio digital 57

que ellos mismos comunicaron a la O.R.I.P de Bucaramanga y no por este Juzgado, por lo tanto, es a esa entidad, a la que se debe elevar la solicitud para que allí aporten el número y fecha de esa comunicación; a más que, este Despacho solo entró a conocer de este proceso mediante acuerdo PSAA 12-9185 del 30 de enero de 2012, expedido por el C. S de la J, por lo tanto, a partir de esta fecha, este Juzgado ha llevado a cabo actuaciones dentro del expediente, el que con anterioridad conocía el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro.”

Por tanto, al ser ya la solicitud elevada por el señor GALÁN JIMÉNEZ objeto de estudio y resolución por parte del juzgado, el peticionario debe estarse a lo resuelto en el auto del 14 de abril de 2016 atrás referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a907fd1127b37665c7cb21164b0af223275bbe240878bfcdca5545db9dd0cd5**

Documento generado en 14/02/2022 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>